

ORDENANZA REGULADORA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MANSILLA DE LAS MULAS.

Fecha de aprobación provisional:	14 de octubre de 2.004.
Órgano que acuerda aprobación provisional:	Pleno del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas
Anuncio de Exposición Pública:	Boletín Oficial de la Provincia de León nº 255 de 06-11-2.004
Período de exposición:	Treinta días
Fecha de término del plazo exposición:	14-12-2004
Resultado de la exposición:	Sin reclamaciones
Fecha de aprobación definitiva:	Automática al término de la exposición pública.
Órgano que acuerda aprobación definitiva:	
Publicación íntegra de la Ordenanza:	Boletín Oficial Provincia León nº 298 de fecha 31-12-2004 (Anexo a dicho Boletín, fascículo 3, paginas 80 a 81).

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO DE DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE MANSILLA DE LAS MULAS.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e); 6 a 19; y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las disposiciones concordantes, el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas establece la "Tasa por Prestación del Servicio de Lavado y Desinfección de Vehículos en el Centro de Desinfección y Limpieza de Mansilla de las Mulas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa: La actividad municipal, técnica y administrativa, de prestación de los servicios de lavado y desinfección de vehículos en el Centro de Desinfección y Limpieza de Mansilla de las Mulas.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre). Se concretan los sujetos pasivos en los usuarios del servicio de limpieza y desinfección citado.

En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario de los vehículos objeto de limpieza y desinfección.

**Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los puestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio será la siguiente:

Concepto	Euros
1) Por limpieza y desinfección de vehículo con carga útil inferior a 1000 kgs.	6,00
2) Por limpieza y desinfección de vehículo con carga útil entre 1.001 y 9.999 kgs	12,00
3) Por limpieza y desinfección de vehículo con carga útil de 10.000 o más kgs	20,00
4) Por limpieza y desinfección de remolque y semirremolque con carga útil inferior a 750 kgs.	6,00
5) Por limpieza y desinfección de remolque y semirremolque con carga útil entre 750 kgs. y 2.500 kgs.	8,00
6) Por limpieza y desinfección de remolque y semirremolque con carga útil entre 2.501 kgs. y 9999 kgs.	12,00
7) Por limpieza y desinfección de remolque y semirremolque con carga útil de 10.000 kgs. o superior	20,00

**Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, a excepción de las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

**Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingresos.**

En el momento que el interesado proceda a la retirada del vehículo de las instalaciones en que se presta el servicio, y antes de que se le entreguen los documentos acreditativos de la operación de limpieza y desinfección efectuada habrá de abonar la tasa correspondiente contra la presentación del recibo que así lo acredite.

**Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y normas que la complementen o desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas